

Código	Denominación	Localidad
08382	«Egara»	Sabadell-Terrassa.
08400	«Arraona»	Sabadell-Terrassa.
08631	«Rafael Casanova»	Sant Boi de Llobregat.
08424	«Joàquim Rubió i Ors»	Sant Boi de Llobregat.
08783	Mixto	Rubí.
08709	«Baix Montseny»	Sant Celoni.
08540	Mixto	Sant Cugat del Vallès.
08436	Mixto	Sant Feliu de Llobregat.
08643	Mixto	Sant Joan Despí.
08655	Mixto	Sant Just Desvern.
08667	Mixto	Sant Vicenç dels Horts.
08679	Mixto número 2	Santa Coloma de Gramenet.
08795	Mixto número 3	Santa Coloma de Gramenet.
08448	«Puig Castellar»	Santa Coloma de Gramenet.
08710	«Joan Ramon Benaprest»	Sitges.
08813	«La Romànica»	Barberà del Vallès.
08451	«Investigador Blanxart»	Terrassa.
08552	«Can Jofresa»	Terrassa.
08680	«Nicolau Copèrnic»	Terrassa.
08481	«Jaume Callís»	Vic.
08722	Mixto	Viladecans.
08473	«Eugeni d'Ors»	Vilafranca del Penedès.
08485	«Manuel de Cabanyes»	Vilanova i la Geltrú.
17	17. Girona:	
17139	Mixto	Amer.
17140	Mixto	Arbúcies.
17036	Mixto	Banyoles.
17048	Mixto	Blanes.
17051	«Ramon Muntaner»	Figueres.
17115	«Alexandre Deulofeu»	Figueres.
17012	«Jaume Vicens Vives»	Girona.
17024	«Salvador Espriu»	Girona.
17127	«Santiago Sobrequés»	Girona.
17081	«Montsacopa»	Olot.
17073	«Frederic Martí i Carreras»	Palafrugell.
17085	Mixto	Puigcerdà.
17097	«Abat Oliba»	Ripoll.
17103	Mixto	Sant Feliu de Guíxols.
25	25. Lleida:	
25094	Mixto	Agramunt.
25045	«Ciutat de Balaguer»	Balaguer.
25057	Mixto	Bellpuig.
25112	Mixto	Les Borges Blanques.
25069	«Antoni Torroja»	Cervera.
25011	«Màrius Torres»	Lleida.
25021	«Samuel Gili i Gaya»	Lleida.
25033	«Joan Oró»	Lleida.
25124	Mixto	Mollerussa.
25070	«Joan Brudieu»	La Seu d'Urgell.
25100	«Francesc Ribalta»	Solsona.
25082	Mixto	Tàrraga.
43	43. Tarragona:	
43023	«Ramon Berenguer IV»	Ampostà.
43035	«Julio Antonio»	Mora d'Ebre.
43047	«Salvador Vilaseca»	Reus.
43058	«Gaudí»	Reus.
43011	«Antoni Martí Franquès»	Tarragona.
43096	«Pons d'Icart»	Tarragona.
43102	Mixto número 3	Tarragona.
43102	«Joaquim Bau»	Tortosa.
43072	«Narcís Oller»	Valls.
43084	«Baix Penedès»	El Vendrell.

agregados de Bachillerato, y de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1981, dispongo:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de las plazas vacantes de Profesores agregados en los Institutos de Bachillerato que se relacionan en el anexo II de la Orden de convocatoria del concurso de traslados de Catedráticos de Bachillerato de 3 de diciembre de 1981, correspondientes a las siguientes asignaturas de «Inglés», «Ciencias naturales», «Dibujo», «Filosofía», «Física y Química», «Geografía e Historia», «Francés», «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura catalanas», «Lengua y Literatura españolas» y «Matemáticas», de acuerdo con las plantillas vigentes para el curso 1981-82. Asimismo se convocan las resultas que puedan producirse en estas asignaturas en el presente concurso de traslados de los Profesores agregados que, participando en el mismo, obtengan nuevo destino, y las que originase la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por el Departamento de Educación del País Vasco.

Segundo.—Podrán participar en el concurso de Profesores agregados de Bachillerato que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

b) Los declarados en situación de supernumerarios, cuyo último destino hubiera sido un Instituto de Bachillerato de Cataluña y que deseen reingresar al servicio activo como tales Profesores agregados.

c) Los que se hallen en situación de excedencia voluntaria con último destino en un Instituto de Bachillerato de Cataluña y que con fecha 1 de octubre de 1982 cumplan como mínimo un año en la situación citada y deseen reingresar en el servicio activo.

d) Los Profesores nombrados funcionarios interinos en prácticas por las Ordenes de 25 de septiembre y 1 de diciembre de 1979 y 11 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 y 29 de septiembre de 1979 y 23 de febrero de 1980, respectivamente), que tienen concedido aplazamiento legal de la fase de prácticas con destino definitivo.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

a) Los Profesores agregados con destino provisional en un Instituto de Bachillerato de Cataluña durante el curso 1981-82. Concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

b) Los Profesores que procedan de las situaciones de supernumerario o de excedencia voluntaria y que hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino de carácter provisional en un Instituto de Bachillerato de Cataluña.

c) Los Profesores agregados procedentes de los cursillos de 1933, 36 y 37, integrados por las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1979 y 9 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero y 24 de septiembre de 1980, respectivamente), con destino provisional.

d) Los Profesores que han superado las dos primeras fases del concurso-oposición convocado por Orden de 26 de febrero de 1981 del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña. Concurrirán con cero puntos; el concursante número 1 de cada asignatura será el opositor aprobado con el número 1 del turno restringido, el concursante número 2 será el opositor aprobado con el número 1 del turno libre y así sucesivamente.

En las instancias de petición de plaza los aspirantes comprendidos en este artículo solicitarán los Institutos a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia, entendiéndose que si no fueran nombrados para ninguno de ellos por corresponder a otros concursantes serán destinados con carácter forzoso, para cualquier otra plaza no adjudicada.

Cuarto.—Uno. Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados que estén en condiciones análogas a los de los comprendidos en los artículos 2.º y 3.º de esta Orden respecto a Institutos de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o del Departamento de Educación del País Vasco.

Dos. La participación de estos Profesores en el presente concurso está sujeta a la condición de que el número por asignatura de los que obtengan destino en Institutos de Bachillerato de Cataluña nunca podrá superar el número de Profesores que con destino actual en Institutos de Bachillerato de Cataluña obtengan, por medio de los correspondientes concursos de traslados, plazas en Institutos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o del Departamento de Educación del País Vasco.

Tres. Los Profesores comprendidos en este artículo, en caso de obtener destino en plazas de Institutos de Bachillerato de Cataluña, estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua catalana.

Quinto.—Uno. Los concursantes que aspiren a plazas vacantes de Institutos de Bachillerato de Cataluña y/o a las de Centros relacionados en los anexos de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia y del Departamento de Educación del País Vasco, las solicitarán mediante una única instancia duplicada acompañada de la hoja de servicios certificada y ajustada al modelo que se encontrará a su disposición en los Servicios

28135

ORDEN de 2 de diciembre de 1981 por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato para la provisión de plazas vacantes de agregados en los Institutos de Bachillerato de Cataluña.

Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, cuya provisión debe realizarse con Profesores

Territoriales del Departamento de Enseñanza y en los Organismos correspondientes de los otros Departamentos convocantes.

Dos. La solicitud, juntamente con los documentos acreditativos de los méritos reseñados en el baremo del anexo I de la presente Orden, en la cual deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo, será presentada por los concursantes en los respectivos Servicios Territoriales del Departamento de Enseñanza de la Generalidad o en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y del Departamento de Educación del País Vasco. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se encuentre adscrito el concursante o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o de supernumerario.

Los méritos alegados pero no justificados documentalmente o los documentos sin los datos reseñados anteriormente no tendrán validez.

El plazo de presentación de la solicitud y documentación será de quince días naturales desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria; no se admitirá ningún documento ni solicitud fuera de plazo.

Los concursantes que participen con cero puntos solamente presentarán la instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se Presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 140 pesetas; las fotocopias que se envíen tendrán que acompañarse de las debidas diligencias de compulsión, extendidas por los Directores de los Centros, Servicios Territoriales u Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y Departamento de Educación del País Vasco. No se admitirá ninguna fotocopia que no tenga la diligencia de compulsión debida o reproduzca documentos originales a los que falte el reintegro establecido por las Leyes tributarias vigentes en las fechas de su expedición.

Sexto.—Los firmantes de las instancias habrán de manifestar de forma expresa que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria, relacionándose los Institutos que soliciten por orden de preferencia con los mismos números de código y provincia con que figuran en el anexo II de la Orden de convocatoria de concurso de traslados de Catedráticos de Bachillerato de 3 de diciembre de 1981 y, en su caso, en los correspondientes anexos de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia y del Departamento de Educación del País Vasco.

En caso de disparidad entre el código del Centro y la provincia a la que corresponda, se atenderá al número de código sin posibilidad de revisión posterior; en caso de no concordar los dos ejemplares de las instancias de solicitud de plazas será válida la que sea objeto de tratamiento informático.

Los concursantes deberán consignar en la instancia y en las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal y como figura a continuación:

Inglés: IN.
Ciencias naturales: CI.
Dibujo: DI.
Filosofía: FI.
Física y Química: FQ.
Geografía e Historia: GE.

Latín: LA.
Lengua y Lit. catalanas: LC.
Lengua y Lit. españolas: LE.
Matemáticas: MA.
Francés: FR.
Griego: GR.

Si el código de la asignatura no está correctamente expresado podrá no considerarse la solicitud para tomar parte en el concurso.

Los Profesores agregados que se acojan al derecho preferente regulado en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado lo harán constar en la instancia señalando con una cruz el recuadro correspondiente. En la relación de Institutos consignarán en primer lugar, como afectos al derecho preferente, todos los Institutos de la localidad donde radicaba

aquel desde el cual cesaron para pasar a la situación de excedencia, a continuación pueden incluir los de las otras localidades si desean concursar a los mismos fuera del derecho preferente. En caso de no solicitar todos los Institutos de la localidad sobre la que desean ejercer el derecho preferente, se entenderá que renuncian al mismo.

Séptimo.—Las plazas obtenidas tanto en la resolución provisional como en la definitiva serán irrenunciables.

Octavo.—Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, incluidos en los apartados 2.5, 2.6 y 2.7 del baremo de puntuaciones (anexo I de esta Orden), el Departamento de Enseñanza designará una Comisión dictaminadora para cada asignatura, compuesta por los siguientes miembros:

El Presidente, miembro del Cuerpo de Inspectores Técnicos de Bachillerato o del Cuerpo de Catedráticos de Institutos de Bachillerato de la asignatura a que se refiere el concurso.

Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios o de Profesores Agregados de Institutos de Bachillerato, en activo.

Tres Vocales del Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Bachillerato, en activo, de la asignatura a que se refiere el concurso.

Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Profesorado de Bachillerato o persona en la que delegue.

Se podrán nombrar de conformidad con los mismos criterios el Presidente, Vocales y Secretario suplentes.

Los componentes de las Comisiones estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Noveno.—Recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional a través de los Servicios Territoriales en que presentaron la instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

Décimo.—En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

Uno. Mayor puntuación objetiva obtenida.

Dos. Mayor edad.

Undécimo.—Los Profesores agregados excedentes que reintegren al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán los siguientes documentos a la Dirección General de Enseñanzas Secundarias y Profesionales (Servicio de Profesorado de Bachillerato):

Primero.—Certificación negativa de antecedentes penales.

Segundo.—Certificado facultativo de no padecer enfermedad ni defecto psíquico o físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedido por los Servicios Territoriales del Departamento de Sanidad u Organismos correspondientes en los ámbitos territoriales del Ministerio de Educación y Ciencia o del Departamento de Educación del País Vasco.

Tercero.—Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo por la Administración del Estado, Autónoma o Local en virtud de expediente disciplinario y de no haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Duodécimo.—La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que regulen el principio del curso 1982-83.

Barcelona, 2 de diciembre de 1981.—Joan Guitart i Agell, Conseller d'Ensenyament.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Antigüedad:		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo en el Cuerpo al que corresponde el concurso.	2,40	Fotocopia título administrativo.
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida con destino definitivo como Profesor agregado de Bachillerato en el Centro desde el cual solicita plaza.	3,00	Fotocopia título administrativo.
2. Labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos:		
2.1. Por cada año como Director de INEM o de Instituto de Bachillerato, o en cargo por nombramiento en el Departamento de Enseñanza, en el MEC o el DE del País Vasco.	2,50	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.2. Por cada año como Secretario, Jefe de Estudios diurno o nocturno del INEM o de Instituto de Bachillerato. Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Filial o Director de Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media.	1,25	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
2.3. Por cada año como Vicedirector, Vicesecretario, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Secretario de Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media, Director de Colegio Libre Adoptado (con número R. P.).	0,50	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2.4. Por cada año como Profesor de Centro Piloto con nombramiento obtenido como resultado de concurso público, según Decreto 2343/1975.	0,40	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» con diligencia de toma de posesión y cese, si la hubiere.
2.5. Por estudios y publicaciones directamente relacionados con la función docente, hasta...	8,00	Los ejemplares correspondientes.
2.6. Por estudios y publicaciones sobre (Didáctica y Metodología de) la disciplina objeto del concurso, hasta...	10,00	Los ejemplares correspondientes.
2.7. Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones a la labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso, hasta...	6,00	Documentos acreditativos de estar en posesión de los mismos.
3. Otros méritos:		
3.1. Por el grado de Doctor en la titulación requerida para el ingreso en el Cuerpo.	7,50	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2. Por cada grado de Doctor en titulación distinta de la contemplada en el apartado anterior.	3,50	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.3. Por cada título superior distinto al alegado para ingreso en el Cuerpo.	2,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.	1,00	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o Especialidades.	0,50	Fotocopia del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.6. Por premio extraordinario en el doctorado de la licenciatura requerida para su ingreso.	2,00	Documento justificativo del mismo.
3.7. Por premio extraordinario en la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo.	1,00	Documento justificativo del mismo.
3.8. Por premio extraordinario en otros doctorados o licenciaturas oficiales.	0,50	Documento justificativo del mismo.
4. Otros servicios:		
4.1. Por cada año de servicio en puestos ocupados mediante nombramiento por Decreto que implique la situación de excedencia especial, en el Departamento de Enseñanza, el MEC o el DE del País Vasco.	2,50	Credencial de nombramiento con posesión y cese.

NOTAS:

1.ª Se considera como Centro desde el cual solicitan participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el Profesor agregado en el momento de concursar.

2.ª Cada trabajo presentado, de acuerdo con los apartados 2.5 y 2.6, sólo podrá puntuarse por uno de ellos, ya que ambos se excluyen entre sí.

3.ª En los apartados 1.1 y 1.2, por cada mes fracción del año se sumarán 0,20 puntos. En lo referente a los apartados 2.1 y 2.2, los años incompletos se puntuarán por cada mes 0,20 y 0,10 puntos, respectivamente. En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

4.ª Los apartados 1.1 y 1.2 sólo son computables en la situación de funcionario de carrera del Cuerpo a que se refiere el concurso o de aquel desde el que haya sido integrado.

5.ª Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos obtenidos en Centros oficiales españoles.

6.ª A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia y en el Departamento de Enseñanza de la Generalidad y en el del Gobierno Vasco, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

7.ª Cuando se produzca desempeño simultáneo en cargos no podrá acumularse la puntuación.

28136 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1981, del Servicio de Industria de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia: D. 2.763 RLT/M. 81.

Visto el expediente incoado en este Servicio de Industria a petición de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario la modificación de las instalaciones eléctricas cuyo objetivo y principales características son:

Mejora de la red de distribución mediante nueva línea y estación transformadora a 25 KV.

Línea eléctrica

Origen: Apoyo 143, línea a 25 KV. de central hidroeléctrica «Pont de Suert-C.H. «Llesp».

Final: Centro de transformación 39, «Pueblo de Llesp» (D-2.763 RLT).

Término municipal afectado: Pont de Suert.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta autorización si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente, o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 24 de septiembre de 1981.—El Ingeniero.—5.064-7.